

te la Institución Social que complementa las pensiones de viudedad, orfandad, etc., si bien se hace expresamente constar que la Empresa, en su afán por mejorar las condiciones de vida de su personal y estrechar aún más el vínculo de unión que en todo momento debe presidir la relación socio-económica, promete ir mejorando, paulatinamente tanto el régimen de concesión de becas, como perfeccionar y ampliar el campo de acción de la Institución Social de la Empresa.

De igual forma, en el seno de la Empresa, se creará un Centro de Transformación y Capacitación del Personal para su promoción social y pase a otras categorías superiores.

Art. 27. Ingreso de nuevo personal.—Los hijos de productores que trabajen en la Empresa tendrán derecho preferente para ocupar plazas en la misma, siempre que exista vacante en las categorías profesionales que aspiren ocupar y reúnan los requisitos de suficiencia y capacidad profesionales que exija la Empresa, constituyéndose el Tribunal que juzgue las pruebas, en la forma que determina el artículo 30 de la Ordenanza Laboral.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición primera.—Las representaciones social y económica que han deliberado y elaborado el presente Convenio Colectivo han acordado que, en total compensación de las diferencias

económicas de cualquier tipo y naturaleza derivadas de la aplicación desde el día 1 de diciembre de 1972 hasta el 31 de enero de 1973, que del presente Convenio puedan resultar a favor de todos y cada uno de los productores de la plantilla, queden canceladas con el abono de una gratificación extraordinaria, por una sola vez, en cuantía de treinta días del salario base que aparece en el anexo salarial del presente Convenio; cantidad ésta que será hecha efectiva el próximo día 31 de enero de 1973. Por tanto, la aplicación práctica, a efectos económicos del Convenio, arranca de 1 de febrero de 1973, aun cuando su vigencia se remonta al 1 de diciembre de 1972.

Disposición segunda.—En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente Convenio con carácter específico y que afecte tanto a la relación laboral como condiciones económicas, se estará, por ambas partes, a lo que previene la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971 y disposiciones de general y pertinente aplicación.

Disposición tercera.—A los efectos previstos en el apartado cuarto del artículo quinto del Reglamento de 22 de junio de 1958, se hace constar que los beneficios pactados o estipulados en el presente Convenio no producirán alza en los precios actuales de los servicios.

Anexo.—Queda unido al texto de este Convenio la escala salarial aprobada, y en la que se recogen las mejoras contenidas.

TABLA SALARIAL

Categoría	A Sueldo o salario base	B Plus de Convenio	C Plus de asistencia	D Plus Cond. Cob.	Conservación material	Total A y B	F Salario hora
Jefe de Servicios	10.170,00	7.798,00	—	—	—	17.968,00	64,83
Ingeniero y Licenciado	9.020,00	—	—	—	—	—	57,35
Ayudante Técnico Sanitario	5.640,00	3.800,00	—	—	—	9.440,00	35,85
Jefe de Sección	7.180,00	—	—	—	—	—	45,65
Jefe de Negociado	6.720,00	6.927,00	—	—	—	13.647,00	42,72
Oficial 1.º Administrativo	6.020,00	6.413,00	—	—	—	12.433,00	38,27
Oficial 2.º Administrativo	5.640,00	6.110,00	—	—	—	11.750,00	35,85
Auxiliar Administrativo	5.090,00	4.610,00	—	—	—	9.700,00	32,96
Jefe Administración de 1.º	7.810,00	5.877,00	—	—	—	13.687,00	49,68
Jefe Administración de 2.º	6.570,00	4.825,00	—	—	—	11.395,00	41,77
Taquillero	5.170,00	7.263,00	—	—	—	12.433,00	32,87
Taquillero	5.170,00	6.580,00	—	—	—	11.750,00	32,87
Taquillero	5.170,00	4.530,00	—	—	—	9.700,00	32,87
Taquillero	5.170,00	3.847,00	—	—	—	9.017,00	32,87
Taquillero	5.170,00	2.471,00	—	—	—	7.641,00	32,87
Factor	5.170,00	3.025,00	—	—	—	8.195,00	32,87
Mozo especialista	184,00	81,91	—	—	—	7.377,00	31,85
Mozo equipajes	156,00	81,91	—	—	—	7.377,00	30,11
Jefe movimiento	7.180,00	6.998,00	—	—	—	14.178,00	45,65
Inspector	5.655,00	8.711,00	—	—	—	12.366,00	35,95
Inspector	5.655,00	8.028,00	—	—	—	11.683,00	35,95
Conductor	190,00	110,44	—	—	20,00	9.014,00	36,67
Conductor-Cobrador	190,00	110,44	—	70,00	20,00	9.014,00	36,67
Cobrador	187,00	99,34	—	—	—	7.980,00	32,23
Jefe de taller	7.790,00	7.630,00	150,00	—	—	15.420,00	49,52
Jefe de material	6.250,00	5.975,00	150,00	—	—	12.225,00	39,73
Maestro de taller	6.250,00	5.975,00	150,00	—	—	12.225,00	39,73
Encargado de almacén	5.790,00	3.637,00	150,00	—	—	9.427,00	36,81
Contramaestre	5.790,00	1.148,00	145,00	—	—	6.936,00	36,81
Jefe de equipo	190,00	42,25	145,00	—	—	6.968,00	36,67
Oficial 1.º taller	184,00	48,25	138,00	—	—	6.968,00	35,51
Oficial 2.º taller	178,00	33,76	110,00	—	—	6.353,00	34,35
Oficial 3.º taller	170,00	28,09	104,00	—	—	5.940,00	32,81
Engrasador	170,00	28,09	104,00	—	—	5.940,00	32,81
Guarda (Cond. noct.)	178,00	33,76	110,00	—	—	6.353,00	34,35
Auxiliar almacén	170,00	28,00	83,00	—	—	5.940,00	32,81
Lavador	170,00	28,00	83,00	—	—	5.940,00	32,81
Mozo garaje	156,00	32,41	69,00	—	—	6.652,00	30,11
Limpiadora taller	156,00	32,41	69,00	—	—	6.652,00	30,11
Limpiadora oficina	156,00	89,91	—	—	—	7.377,00	30,11
Aprendiz primer año	98,00	24,64	—	—	—	3.529,00	17,95
Aprendiz segundo año	111,00	28,41	—	—	—	4.212,00	21,42
Aprendiz tercer año	121,00	32,08	—	—	—	4.582,00	23,35
Aprendiz cuarto año	126,00	35,39	—	—	—	4.782,00	25,75
Telefonista	5.020,00	1.949,00	—	—	—	6.968,00	31,91
Botones	3.180,00	1.412,00	—	—	—	4.592,00	—

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Gas Madrid, S. A.» y su personal.

Padecido error en la inserción del Convenio anexo a la mencionada Resolución, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 19 de abril de 1973, páginas 7882 a 7886, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 38, donde dice: «Antigüedad. De uno a veinte años..... 20 días», debe decir: «Antigüedad. De uno a diez años..... 20 días».

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, con reducción de superficie y la nueva denominación de «Zona Vigésima tercera Orense. Segunda modificación. (Orense-Zamora)».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) se estableció la reserva